



Federación Provincial de la Construcción de Alicante

Alicante, 29 de Octubre de 2009
Circular nº 52-2009

FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL

EL B.O.E. de fecha 27/10/2009 publica el Real Decreto - ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el **Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local**. Por este Real Decreto - ley se aprueba la creación de un nuevo Fondo, con el objetivo de que las inversiones, proyectos y actuaciones que se financien contribuyan a la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Este Fondo Estatal cuenta con una **doble finalidad**. La primera incrementar la inversión pública en el ámbito local, financiando actuaciones generadoras de empleo en obras de nueva planificación y ejecución inmediata que sean competencia de los municipios. Esta financiación está dirigida hacia proyectos que buscan una característica común, como es la del desarrollo sostenible en sus vertientes medioambiental, de empleo, de apoyo a la investigación, del desarrollo sostenible y la innovación, entre otras. En segundo lugar, este Fondo contribuirá a la sostenibilidad social financiando gastos corrientes que ocasione la prestación de servicios educativos, servicios sociales de competencia municipal y servicios de atención a personas en situación de dependencia.

Con cargo a este Fondo podrán financiarse **contratos de obras** de competencia municipal con el siguiente objeto:

- 1) Las destinadas a la promoción de la actividad económica, como parques empresariales, parques científicos y tecnológicos así como su dotación de infraestructuras.
- 2) Creación y desarrollo de infraestructuras tecnológicas.
- 3) Mejorar el acceso a las redes de infraestructuras de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.
- 4) Las destinadas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética.



Federación Provincial de la Construcción de Alicante

- 5) Las dirigidas a promover la movilidad sostenible urbana.
- 6) Las destinadas al ahorro y a la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos, adecuación o mejora de la red de abastecimiento de agua potable y de la red de saneamiento.
- 7) Las obras de gestión y tratamiento de residuos urbanos con criterios de sostenibilidad.
- 8) Las de recuperación y conservación de áreas naturales.
- 9) Las de prevención y detección de incendios y la limpieza y conservación de masas forestales.
- 10) Construcción y adecuación y mejora de centros educativos.
- 11) Rehabilitación y mejora de edificios municipales para la atención de personas en situación de dependencia y supresión de barreras arquitectónicas.
- 12) Rehabilitación y mejora de centros de servicios sociales, sanitarios o culturales.
- 13) Las de protección y conservación del patrimonio histórico.
- 14) Las destinadas a la modernización de la Administración Municipal.

Los Ayuntamientos cuya población no superen los 2.000 habitantes podrán realizar obras de mejora de redes viarias y de rehabilitación de espacios públicos urbanos. Además podrán financiarse **contratos de suministros** que tengan por objeto la adquisición de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información. También podrán financiarse **gastos corrientes** vinculados a programas de actuación en el ámbito educativo y otros de carácter social de competencia municipal hasta un montante equivalente al 20 por ciento de los fondos que correspondan a cada Ayuntamiento. Por último los contratos de suministro para el equipamiento de los edificios e instalaciones que sean objeto de los proyectos previstos en los apartados anteriores podrán ser financiados sin que se supere el 20 por ciento del importe del proyecto al que estén vinculados.



Federación Provincial de la Construcción de Alicante

El criterio de **reparto** de las dotaciones del Fondo será proporcional a las cifras de población correspondientes a cada Municipio.

En relación a la **justificación** del destino de los fondos y para la correcta aplicación de los recursos se someterán a control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado al objeto de verificar que los recursos del Fondo se destinan a la financiación de las inversiones y a la actuación a las que estaban destinados. Se establece que la falta de justificación parcial o total de la ejecución del contrato conlleva la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Como novedad y para el seguimiento de los proyectos, se establece la creación de **Comisiones Informativas** en el seno de cada Delegación y Subdelegación del Gobierno en las que participarán además de los Delegados o Subdelegados del Gobierno, un representante por cada Organización Sindical y Empresarial y un representante de la Asociación representativa de las Entidades Locales. Estas Comisiones Informativas serán de competencia provincial o autonómica y se encargarán del seguimiento de los proyectos, debiendo tanto los Ayuntamientos como las empresas adjudicatarias facilitar el apoyo preciso para el desarrollo de esta función. La asistencia a las reuniones de las Comisiones Informativas no conllevará compensación económica alguna.

En cuanto a los **requisitos de las obras** objeto de financiación, éstas deben ser de **nueva planificación** y de **ejecución inmediata**, entendiéndose por nueva planificación aquella que no esté prevista ni en el presupuesto del 2009 ni el presupuesto del 2010, sin que puedan financiarse obras, suministros o servicios que hubiesen recibido financiación procedente de otros programas de ayudas de cualquier Administración. Los contratos de obras deben tener un valor estimado inferior o igual a 5 millones de euros y los contratos de suministros y de servicios deberán tener un valor inferior a 200.000 euros. En lo referente a la **licitación** de las obras, ésta cubrirá el importe real de la ejecución de la obra o contrato de que se trate y se podrá realizar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público: abierto, restringido o negociado, con o sin publicidad, o también como un contrato menor. Como novedad se establece que en el supuesto que el importe final de adjudicación del contrato de obra sea inferior al importe autorizado, los Ayuntamientos podrán aplicar la diferencia prioritariamente a la financiación de los incrementos impositivos que hubieran sido establecidos, a la realización de modificaciones en



Federación Provincial de la Construcción de Alicante

el contrato, y a la adquisición de nuevos suministros además de los ya autorizados.

Los Ayuntamientos deberán presentar una **solicitud de financiación** a la cual deberán adjuntar una memoria, en la que se incluirá una breve descripción, el presupuesto en el que, en su caso, deberán incluirse los gastos de redacción del proyecto y el importe de las obras. Por último deberán adjuntar una previsión de personas a ocupar en la ejecución del proyecto.

Desde el momento en que se autorice el contrato el Ayuntamiento correspondiente deberá comenzar la licitación en el plazo de un mes y cuando se adjudique el contrato de obra deberá remitir un certificado al Ministerio en el que hará constar entre otros datos, el número de personas a ocupar por la empresa adjudicataria o los subcontratistas de ésta, especificando las persona que forman parte de la empresa y las de nueva contratación. La emisión de este certificado implica la asunción por parte del Ayuntamiento del compromiso de efectuar el seguimiento de la creación de empleo que resulta de la adjudicación del contrato.

El **libramiento de recursos** al Ayuntamiento se efectuará una vez recibido el certificado por la Dirección General de Cooperación Local que verificará su contenido y librará el 85 por ciento del importe de adjudicación incrementado con el importe del Impuesto del Valor Añadido.

La **fecha límite de ejecución de las obras** será el 31 de diciembre de 2010 y el plazo para acreditar la realización de las inversiones será hasta la finalización del primer trimestre de 2011. La justificación se presentará por vía electrónica y en el caso de los contratos de obras, la justificación consistirá en una memoria de actuación acreditativa de los puestos de trabajo creados, con identificación de los trabajadores contratados, junto con una relación de las certificaciones de obra, con identificación del acreedor y un certificado del Interventor o Secretario - Interventor en el que se acrediten la ejecución del contrato y el pago del precio tanto del contrato de obras como, en su caso, el del contrato de redacción de proyecto, así como el acta de recepción y la certificación. Recibida esta justificación, la Dirección General de Cooperación Local dará orden para que se libere la **última remesa de fondos** por la diferencia entre el importe de la provisión previa efectuada y el importe real de la obra ejecutada.

Se establecen las siguientes **especialidades en materia de contratación**:

La contratación de las obras que se financien con cargo a este Real Decreto tendrán la consideración de **“urgente”**.



Federación Provincial de la Construcción de Alicante

La **adjudicación provisional** de los contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

El plazo para elevar a **definitiva** la adjudicación es de 10 días hábiles.

Los contratos incluirán una cláusula estableciendo una **condición especial de ejecución**, de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, indicando que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentra en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los Servicios Públicos de Empleo.

Para la adjudicación de los contratos financiados con cargo al Fondo Estatal, los Ayuntamientos tomarán en consideración como **criterio de adjudicación** indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento de empleo.

Los Ayuntamientos tendrán un **plazo de pago de 30 días** naturales para abonar a los contratistas el precio de las obras. Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo de 30 días naturales desde la aprobación de la factura.

El Capítulo III del Real Decreto regula también la financiación de **actuaciones de interés social**, estableciéndose que se podrán financiar gastos corrientes de programas de actuación de naturaleza social incluidos en el presupuesto municipal correspondiente; en particular gastos relativos a:

Educación.

Atención a las personas en situación de dependencia.

Prestación de servicios sociales y de promoción en exclusión social.

En este mismo Capítulo también se regula el procedimiento para la obtención de la financiación así como la forma de justificar estos gastos corrientes.

En materia de **contratación de trabajadores** se establece en la Disposición Adicional Primera que, a efectos de lo previsto en el presente Real Decreto Ley, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar por los



Federación Provincial de la Construcción de Alicante

trabajadores desempleados e inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados.

También se computarán los contratos realizados o por realizar con **trabajadores autónomos** que hayan cesado su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados.

Está previsto la elaboración de un **pliego tipo de cláusulas administrativas** por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para que los Ayuntamientos interesados puedan utilizarlo para la preparación de la documentación necesaria para licitar y contratar las obras o suministros que se financien con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Sobre los **carteles** se establece que se reutilizarán los de las obras realizadas durante el ejercicio 2009 con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local con las modificaciones que resulten precisas. A tal fin los Ayuntamientos facilitarán a las empresas contratistas los mencionados carteles.

Para la mejor gestión también se establece la apertura de una **cuenta corriente diferenciada**, habilitada específicamente al efecto, a la cual se efectuará el libramiento de los recursos del Fondo que se realice a cada Entidad Local.

Quedando, como siempre, a vuestra disposición, un cordial saludo.

Mercedes Girón
Secretaria Gral.